



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 50 -2014/SUNAT

MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 288-2004/SUNAT QUE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS

Lima, 17 FEB. 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 288-2004/SUNAT se aprobó el procedimiento para la designación de fedatarios administrativos en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que mediante Decretos Supremos N.ºs 029-2012-EF, 259-2012-EF y 016-2013-EF se han realizado modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, lo que origina la necesidad de adecuar el procedimiento de designación de fedatarios administrativos a las referidas modificaciones;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer que los fedatarios administrativos que ejercen funciones en los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos pertenezcan al Grupo Ocupacional Especialista, teniendo en cuenta el tipo de documentación que autentican;

Que en ese sentido, corresponde modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 288-2004/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar el numeral 7.2.4 en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 288-2004/SUNAT, que aprueba el procedimiento para la designación de fedatarios administrativos, según el siguiente texto:

“7.2 Requisitos para ser Fedatarios

(...)





7.2.4. Tratándose de fedatarios administrativos que sean propuestos por los intendentes, jefes de oficina y demás jefes de órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas o de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, el trabajador adicionalmente deberá pertenecer al Grupo Ocupacional Especialista, excepto si en el órgano respectivo no se cuenta con trabajadores del referido Grupo Ocupacional que cumplan con los demás requisitos para ser designados como fedatarios administrativos, debiéndose dejar constancia de esta situación en el informe a que se refiere el numeral 7.1.1 del presente Anexo."

Artículo 2°.- Modificar los numerales 7.1, 7.4.6 y 7.4.8 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 288-2004/SUNAT, que aprueba el procedimiento para la designación de fedatarios administrativos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



"7. INSTRUCCIONES

7.1 Designación de Fedatarios Administrativos

7.1.1 Los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos, son responsables de proponer a los trabajadores para ejercer las funciones de Fedatarios Administrativos en los órganos a su cargo. Para tal efecto, elaborarán un informe en el que se indique y sustente la necesidad de la designación de Fedatario Administrativo Titular y Alterno y la Resolución de Superintendencia Nacional de acuerdo a los modelos que se adjuntan (Anexos N.°s 1 y 2), según corresponda.

7.1.2 Los jefes de cada órgano son los responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente procedimiento.

7.1.3 Para el tema de las sanciones y el plazo de las mismas, los jefes de los órganos que efectúan la propuesta deberán remitir una relación del personal propuesto a la División de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, quién se encargará de verificar si el personal propuesto tiene o ha tenido sanciones, informando de los resultados al órgano que efectúa la propuesta.

7.1.4 Verificado el cumplimiento de los requisitos, el jefe del órgano que efectúa la propuesta, elaborará el proyecto de Resolución de Superintendencia que designa al Fedatario Titular y/o Alterno según corresponda, de acuerdo a los modelos que se adjuntan (Anexos N.°s 1 y 2).

7.1.5 El proyecto de Resolución se remitirá a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna para su revisión y visación; posteriormente, deberá ser visado por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, así como por la Superintendencia Nacional Adjunta de la cual dependa el órgano que efectúa la propuesta.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

7.1.6 Visado el proyecto de Resolución conjuntamente con el informe correspondiente, se remitirá a la Secretaría Institucional, la cual lo elevará al Despacho de la Superintendencia Nacional para la firma.

7.1.7 Firmada la Resolución de Superintendencia que designa al o los Fedatarios Administrativos, ésta es devuelta a la Secretaría Institucional para su registro, numeración y publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

7.1.8 La Secretaría Institucional remitirá copia de la resolución a los fedatarios designados, a los trabajadores cuya designación como fedatarios se deje sin efecto y a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para el registro en la Base de Datos del Personal e inclusión en la carpeta personal.

(...)

7.4. Obligaciones de los Fedatarios Administrativos

(...)

7.4.6 Ejercer las labores de Fedatario Administrativo en tanto pertenezca al órgano para el cual fue designado y/o exista disposición expresa en tal sentido.

Los Fedatarios Administrativos que ejercen funciones en órganos que no dependen de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas ni de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y que no pertenecen al Grupo Ocupacional Especialista, no deberán autenticar copias de documentos vinculados a procedimientos relativos a las materias tributaria, aduanera y/o de insumos químicos y bienes fiscalizados, bajo responsabilidad.

(...)

7.4.8 Coordinar con la División de Servicios Generales o las Gerencias y Oficinas de Soporte Administrativo según corresponda, la incineración de los sellos al término de la designación de Fedatario Administrativo."

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

